

CAPITULO II.

DE LA LIBERTAD NATURAL

115.—ARTÍCULO 2º DE LA CONSTITUCION *En la República todas nacen libres Los esclavos que pisen el territorio nacional recobran, por ese solo hecho, su libertad y tienen derecho á la proteccion de las leyes* Este artículo de nuestra Constitucion considera la libertad humana bajo su aspecto más general, en contraposicion al estado de esclavitud. El derecho romano, considerando á los hombres segun su estado, los dividia en libres y esclavos conforme á nuestra ley fundamental no es posible esta distincion los hombres nacidos en la República son libres, los que en alguna parte del mundo han nacido esclavos, se hacen libres desde el momento en que se encuentren, aunque sea accidentalmente ó de paso, en el territorio de la República, y en consecuencia, desde ese momento tienen derecho á la proteccion de las leyes del país

116.—DE LA ESCLAVITUD ENTRE LOS ROMANOS La servidumbre ó esclavitud fué una institucion comun entre los pueblos antiguos, incluso el que se llamó el pueblo escogido Entre los romanos, los hombres se divi-

dian en libres y esclavos, y los primeros en ingénuos y libertinos. Los esclavos ó siervos no eran considerados como personas sino como cosas, de manera que, podian vendese, permutarse, alquilarse y aun matarse por sus dueños ó señores, no tenian participio alguno en el derecho civil, no podian contratar, ni tener algo propio, ni contraer nupcias, ni hacer testamento. La cautividad en la guerra, el nacimiento, y en ciertos casos, la ley civil, eran las fuentes de la esclavitud. Los hombres libres lo eran, ó porque habian nacido en esa condicion y entonces se llamaban ingénuos, ó porque habiendo sido esclavos, eran alguna vez redimidos, ó manumitidos por sus señores, y entonces se llamaban *libertinos* con relacion á la Sociedad, *libertos* respecto del que los manumitia. Este rigor del primitivo derecho civil, se templó por leyes posteriores y principalmente por el cristianismo, pero la institucion de la esclavitud permaneci6 por muchos siglos.

117.—DE LA ESCLAVITUD ENTRE LOS MODERNOS —SU ABOLICION EN LA REPUBLICA. Entre los modernos la esclavitud tuvo otro origen. La raza negra, habitante de las ardientes costas de la Africa, suministr6 un abundante mercado de carne humana, proveyendo de esclavos á los pueblos que quisieron tenerlos. Este horrible tráfico está en su último período de decadencia: los nobles esfuerzos del gobierno inglés, el éxito de la guerra civil que conmovió hace poco á la Union americana, y las disposiciones igualmente recientes del gobierno español, respecto de la Isla de Cuba, han contribuido poderosamente á destruir esta institucion bárbara, afrenta

de la civilizacion moderna. Cuando en 1810 se inició en el pueblo de Dolores la independencia de nuestra patria, existia entre nosotros la esclavitud, que el inmortal Hidalgo se apresuró á extinguir, ordenando en su decreto de 6 de Diciembre de 1810 publicado en Guadalajara, "*que todos los dueños de esclavos deberán darles la libertad dentro del término de diez dias, so pena de muerte que se les aplicará por la trasgresion de este artículo.*" Inútil es decir, que este primer esfuerzo en favor de la libertad humana, tuvo el éxito de la primera tentativa en favor de la libertad de la patria; pero la preciosa semilla no se esterelizó en el sepulcro del héroe, germinó más tarde, y ya independiente la República, se expidió el decreto de 13 de Julio de 1823 que declaró prohibido para siempre, en el territorio de los Estados Unidos mexicanos, el comercio y tráfico de esclavos. Esta disposicion atacó en su origen tan degradante institucion, dejando sin embargo, en la condicion de esclavos, los ya existentes en el territorio nacional, hasta que por la ley de 15 de Setiembre de 1829 se ordenó. 1º *Queda abolida la esclavitud en la República.* 2º *Son por consiguiente libres los que hasta hoy se habian considerado como esclavos,* 3º *Cuando las circunstancias del Erario lo permitan, se indemnizará á los propietarios de esclavos en los términos que dispusien en las leyes*" Sin duda esta ley no produjo todos sus resultados, pues solo así se explica la necesidad que inspiró la expedicion de la de 5 de Abril de 1837, que reprodujo en su artículo 1º el precepto de la ley anterior, y ordenó la manera de hacer la indemnizacion respectiva á los dueños

de esclavos manumitidos en cumplimiento de ambas disposiciones. Con esto quedó definitivamente extinguida la esclavitud entre nosotros, pues la ley de 8 de Agosto de 1851 que se ocupa de esta materia, solo tiene por objeto prohibir el tráfico de esclavos en buques nacionales y en los extranjeros anclados en aguas territoriales de la República.

118.—**DE LA LIBERTAD DEL HOMBRE COMO DERECHO NATURAL.** De esto deducimos, que la libertad del hombre reconocida como un derecho de la naturaleza, es entre nosotros un hecho preexistente á nuestra Constitución. La ley fundamental no lo otorga, lo reconoce suplemente y lo garantiza como una de las bases y objetos de las instituciones sociales. Aunque la Constitución desaparezca por efecto de una de tantas vicisitudes á que están sujetas las constituciones humanas, no hay que creer que desaparezca con ella este principio que consigna la libertad del hombre, en contraposición al estado de esclavitud, como el primero de sus derechos; se encuentra ya consignado en nuestras leyes patrias, y sería necesaria una revolución moral en el sentido de ideas que definitivamente están desterradas del mundo, para revivir la esclavitud.

La libertad hace al hombre dueño de sus acciones, la esclavitud lo somete como cosa al dominio y señorío de otro. El hombre es libre porque siendo inteligente, estando dotado de una voluntad propia, y siendo responsable de sus acciones, la libertad es una consecuencia indeclinable de su naturaleza. El esclavo no deja de pensar, de sentir y de querer con entera libertad, pero

su libre albedrío reducido á la esfera puramente ideal de su espíritu, no puede explicarse en una forma externa, la esclavitud le quita la libertad de sus acciones, ahoga sus instintos y lo reduce á la condicion de una máquina, cuyos movimientos dependen de una fuerza extraña, independiente de su voluntad. Por esta razon, la esclavitud, aun en los pueblos que antiguamente la admitieron, fué considerada como un estado contrario á la naturaleza *Servitus est constitutio juris gentium, qua homo dominio alieno contra naturam subicitur* § 2º *inst De jure personarum* Entre los romanos, el principal origen de la esclavitud era el derecho de guerra. si se podia matar al enemigo, con mayor razon se le podia conservar reduciéndolo al estado de esclavitud, por cuya causa se llamó á los esclavos *servos, quasi servatos, mancipia, quasi manucapta* Entre los modernos, nó ha podido siquiera alegarse este absurdo derecho para reducir á la esclavitud á los individuos de una raza que lleva en el tinte de su cuerpo las señales del sol abrasador bajo que vive, á menos que se tenga por buena la opinion de Aristóteles, quien crea, que algunos hombres nacen esclavos por la naturaleza, como los estúpidos y otros que no pueden gobernarse por sí mismos

Hemos hablado de la libertad humana en contraposicion al estado de esclavitud, pero en una Constitucion que otorga garantías en favor de los derechos del hombre, seria vago y poco práctico reducir ó compendiar aquel precioso derecho en los términos que expresa el art 2º. La libertad se desarrolla en mil variadas for-

mas, y en cada una de ellas tiene límites precisos que no puede traspasar, por esta razon, en varios de los artículos siguientes se consignan garantías en favor de la libertad del hombre aplicada á diferentes objetos, y se señalan los límites justos de esa libertad, porque, ya lo hemos dicho, el hombre que vive en el seno de la sociedad encuentra un límite á su derecho en el derecho de los otros. Nos ocuparemos por su orden de estas garantías y de sus naturales y justas limitaciones.

119.—PARTE FINAL DEL ART 2º Los esclavos que pisan el territorio nacional recobran por ese solo hecho su libertad y tienen derecho á la proteccion de nuestras leyes La esclavitud no puede mantenerse sino al abrigo de la ley, las nuestras, que no reconocen el derecho con que un hombre sea dueño de otro hombre, no pueden impartir su proteccion al que reclama tenerlo, y antes deben prestarlo al que invoca y proclama su propia libertad Así, pues, nuestras leyes no atacan el derecho de nadie, se limitan á no impartir su proteccion al que pretende tenerlo, como rehusan su sancion ó reconocimiento á un contrato que, celebrado en el extranjero para tener su ejecucion en la República, versa sobre objetos ilícitos conforme á nuestra legislacion.

LEGISLACION COMPARADA

Constitucion Chilena.—Art. 132 —En Chile no hay esclavos, y el que pise su territorio queda libre No puede hacerse este tráfico por chilenos. El extranjero que lo hiciere, no puede habitar en Chile, ni naturalizarse en la República

Constitucion Argentina —Art 15 —En la Nacion Argentina no hay esclavos, los pocos que hoy existen quedan libres desde la jura de la Constitucion, y una ley especial arreglará las indemnizaciones á que dé lugar esta declaracion. Todo contrato de compra y venta de personas, es un crimen de que serán responsables los que lo celebraren, y el escribano ó funcionario que lo autorice, y los esclavos que de cualquier modo se introduzcan, quedan libres, por el solo hecho de pisar el territorio de la República

Constitucion de la República oriental del Uruguay.—Art 131 —En el territorio del Estado nadie nacerá ya esclavo, queda prohibido para siempre su tráfico ó introduccion en la República.

Constitucion de la República del Paraguay —Tit X art 10° —Queda prohibido el tráfico de esclavos ó de negros aun con el título ó pretesto de colonos

Constitucion de la República de Bolivia —Art 9° —Todo hombre es libre en Bolivia, la esclavitud no existe ni puede existir en su territorio

Constitucion Peruana —Art. 17.—No hay ni puede haber esclavos en la República

Constitucion de la República del Ecuador —Art 103 —Nadie nace esclavo en la República ni podrá venir á ella en tal condicion sin quedar libre.

Constitucion de los Estados Unidos de Colombia —Art. 15. —Es base esencial é invariable de la Union entre los Estados, el reconocimiento y la garantía, por parte del gobierno general y de los gobiernos de todos y cada uno de los Estados, de los derechos individuales que pertenecen á los habitantes y transeuntes en los Estados Unidos de Colombia, á saber

... ..

3° La libertad individual que no tiene mas límites que la libertad de otro individuo, es decir, la facultad de hacer á

emitir todo aquello de cuya ejecucion u omision no resulte daño á otro individuo ó á la comunidad.

Constitucion de Venezuela.—Art 14 —La Nacion garantiza á los venezolanos:

.....

5° La libertad personal y por ella..... 2°, queda pros-
crita para siempre la esclavitud, 3°, libres los esclavos que pi-
sen el territorio de Venezuela; y 4°, todos con el derecho de
hacer y ejecutar lo que no perjudique á otro.

*Constitucion de los Estados Unidos de Norte América —
Adiciones constitucionales*—Art XIII —Ni en los Estados
Unidos, ni en ningun lugar sujeto á su jurisdiccion, existirá la
excalvitud ó servibumbre involuntaria, sino como castigo de
algun crimen de que el acusado haya sido legalmente con-
vencido.